



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 276/97

Viedma, 19 de mayo de 1997.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de presidente de la Legislatura provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual se propicia la creación de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.) empresa que tendrá por objeto:

- a) La prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- b) La prestación y explotación de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- c) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descripto en los incisos precedentes.

De acuerdo a las pautas previstas en el proyecto adjunto, el capital social de la sociedad anónima a crearse, pertenecerá como mínimo en un 90% al Estado provincial, pudiendo afectarse hasta el 10% restante, al Programa de Propiedad Participada conforme lo establecido por el Capítulo III de la ley nacional número 23696 de Emergencia Administrativa y Reestructuración del Estado. Dejando para la etapa reglamentaria el establecimiento de la forma y el modo en que los empleados de la sociedad expresarán su voluntad de integrar dicho programa.

El proyecto establece que el Poder que represento tendrá las facultades necesarias para suscribir el estatuto societario e integrar el capital social a aportar por la provincia, como así también para transferir a la sociedad anónima a constituirse, aquellos bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones componentes del sistema sanitario,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como así también los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios públicos objeto de la sociedad, de acuerdo al informe que deberá elevar el Departamento Provincial de Aguas.

Asimismo se establece que se le podrán ceder en usufructo a la sociedad a crearse los muebles e inmuebles cuya propiedad no se le haya transferido, los acueductos y redes de cañerías tendidas en el espacio público y sujetas al régimen de servidumbres, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos de concesión de los servicios públicos a prestar y explotar por la sociedad anónima.

En relación a los actos constitutivos de la sociedad, se faculta al Poder Ejecutivo, a concurrir en representación del Estado provincial para suscribir acciones, designar en asamblea ordinaria de accionistas a los integrantes de los órganos de dirección y administración, proponer a los miembros del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente e inscribir a la sociedad, la que a su vez asumirá los activos y pasivos del Departamento Provincial de Aguas que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir en los mismos las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

La propuesta elevada presenta la particularidad de haberse elaborado como proyecto de ley, sin encuadrarse en el esquema previsto en ley número 2884. Esta última en su artículo 1º, declaró en desarrollo, modernización y ampliación de capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado provincial que presten servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales, pudiendo a tal fin y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2º, transformar la naturaleza jurídica de los mismos.

Dicho cuerpo legal en su artículo 3º facultó al Poder Ejecutivo a crear nuevas empresas sobre la base de la transformación por escisión, fusión, unión transitoria, extinción o absorción de las ya existentes. En consecuencia el Anexo I de su decreto reglamentario número 965/95 enumeró las empresas comprendidas en los alcances de la ley. Así, esta normativa permitió la transformación de la empresa de energía E.R.S.E. en una sociedad anónima, figura jurídica que facilitó su paso a manos privadas. En el mismo sentido, el Banco de la Provincia de Río Negro se transformó en el Banco Río Negro S.A. y la Lotería para Obras de Acción Social pudo concesionar determinadas salas de juego instaladas en la provincia.

Esta norma demostró ser un instrumento viable para que el sector público, en la figura de sus entes, áreas, empresas y sociedades, se replantee y como consecuencia del sistema implementado, se propenda al mejoramiento de su eficiencia mediante la incorporación de nuevas formas de gerenciamiento.

No obstante lo expuesto, no se estimó conveniente utilizar el sistema establecido por la ley número 2884, toda vez que, dada la particularidad del servicio sanitario, era necesario que, previo al dictado de un decreto por el que se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constituya la sociedad y se apruebe su estatuto social, facultad otorgada por la ley antes mencionada, se estableciera un marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, a fin de generar el soporte jurídico al cual debe ajustarse el citado servicio público, el cual por su importancia estratégica se hace merecedor de una ley especial.

Asimismo, con relación a la posible venta total o parcial del capital accionario de la sociedad a constituirse, se ha adoptado una solución diferente a la que brinda el artículo 4° de la ley de iniciativa privada antedicha, ya que se establece con meridiana claridad que tal extremo requerirá aprobación legislativa previa, previéndose que en todos los casos la comercialización de acciones deberá realizarse mediante un procedimiento de oferta pública.

En cuanto al personal que actualmente reviste en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, tendrá la posibilidad de optar por las siguientes alternativas:

- a) Ser incorporado a la sociedad de acuerdo a sus requerimientos de recursos humanos. En este caso los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad como empleados públicos de la provincia de Río Negro y se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 29744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).
- b) Permanecer en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a las necesidades de personal que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral y salarial que se fije para el mismo.
- c) Ser transferido a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por la ley número 3052.
- d) Acogerse a un eventual sistema de retiro voluntario que se implemente o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

Asimismo y de entre varias de las observaciones realizadas por el gremio U.P.C.N., se selecciona e incorpora en el artículo referido a las alternativas con que cuenta el personal del Departamento Provincial de Aguas, afectado al servicio a transferir, un párrafo que establece que el personal que pase a la sociedad, el que escoja su desvinculación o que el que sea trasladado a otro organismo estatal, quedará sujeto -en el ejercicio de su libertad de sindicalización- a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación.

En cuanto a la efectiva constitución de la sociedad, se establece que el Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

instituida por el artículo 1° del proyecto adjunto en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la promulgación de la ley.

Ahora bien, para proceder a la presente transformación y poder conceder el servicio público de provisión de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales, es necesario adaptar algunos preceptos del Código de Aguas, el que si bien tiene ínsitas las facultades necesarias para proceder a otorgar la concesión de un servicio público como el descripto, cuenta a lo largo de su extenso articulado con contradicciones que podrían poner en crisis la interpretación del resto de la normativa regulatoria de la actividad a concesionar. Por ello se cree conveniente adaptar el primer párrafo del inciso b) del artículo 22 de dicho código, ley número 2952, estableciéndose que para los usos mencionados en dicho inciso, entre los que se incluyen la prestación del servicio de agua potable y la disposición final de líquidos cloacales, se podrá otorgar concesión o autorización administrativa, siendo el concedente la autoridad que corresponda, para el caso Poder Ejecutivo o el Departamento Provincial de Aguas.

Con ello se procura en alguna medida que, independientemente de la actuación técnica que tenga el mencionado organismo en análisis de la conveniencia de concesionar algún servicio, no reúna el doble rol de autoridad concedente y ente regulador.

De igual manera, el último párrafo del artículo 30 de la ley número 2952 debe ser modificado en su redacción para que quede perfectamente claro que el trámite que prevé originalmente dicha norma se siga sólo en aquellos casos en que corresponde que las concesiones sean otorgadas mediante la sanción de una ley especial. De lo normado en el artículo 22, inciso a) de la ley mencionada -en su actual redacción- se desprende que se requerirá concesión por ley cuando los aprovechamientos hídricos se destine su fuerza hidráulica para la prestación de un servicio de utilidad pública, mencionando que para los otros usos se requerirá autorización administrativa. Entendemos aquí que dicha legislación anuda el concepto de concesión al requisito de sanción de una ley que así lo establezca. Es que del plexo normativo formado por la citada norma y por el último párrafo del artículo 30, se regula el trámite para la solicitud de concesiones conteniendo tal requisito, por ello se propone su modificación, estableciéndose que sólo se requerirá el dictado de una ley, cuando el tipo de concesión a otorgar así lo requiera.

Como corolario de dichas reformas y a fin de establecer con claridad las competencias correspondientes en cada caso, se cree conveniente en esta instancia modificar los incisos k) y l) del artículo 260 de la ley número 2952, estableciéndose que será facultad del superintendente del Departamento Provincial de Aguas, resolver la prestación en forma directa por el organismo de los servicios de riego, drenaje, provisión de agua potable y saneamiento hídrico de acuerdo a las pautas y facultades conferidas en la mencionada ley, salvo en aquellos casos en que dichos servicios puedan ser prestados por concesión, tanto por personas de derecho



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público como de derecho privado, en cuyo caso se deberán elevar las actuaciones pertinentes con los informes técnicos correspondientes al Poder Ejecutivo, quien será la autoridad competente para otorgarla, pudiendo delegar esta facultad en el Departamento Provincial de Aguas, salvo cuando por el tipo de concesión de que se trate trámite de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 con la redacción antes propuesta.

Por lo antes expuesto, dada la trascendencia del proyecto propiciado y la urgencia para implementarlo, se lo envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
Su despacho

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de mayo de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de BARIAZARRA; de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales número 19550, cuya denominación será Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.). Dicha sociedad tendrá por objeto la prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen; pudiendo ejecutarlo por sí, asociadas a terceros o a través de éstos últimos. En dicho proyecto se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el estatuto societario e integrar el capital social a aportar, a transferirle a la sociedad los bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial que correspondan, estableciendo los procedimientos y condiciones para la transferencia de personal, los bienes y determinadas competencias correspondientes al Departamento Provincial de Aguas. El capital social pertenecerá como mínimo en un 90% al Estado provincial, pudiendo afectarse hasta el 10% restante al Programa de Propiedad Participada conforme lo establecido por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Capítulo III de la ley nacional número 23696, requiriendo que la venta total o parcial del capital accionario de la sociedad a constituirse cuente con la aprobación legislativa previa; modificándose además, el articulado de la ley número 2952.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

ARTICULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales número 19550, sus normas modificatorias y complementarias, cuya denominación será Aguas Patagónicas Sociedad Anónima, (A.P.S.A.) la que tendrá por objeto:

- a) La prestación y explotación de los servicios públicos de producción, transporte, distribución y comercialización de agua potable, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- b) La prestación y explotación de los servicios públicos de colección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas servidas, a través de concesiones nacionales, provinciales, municipales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de éstos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos de concesión de los servicios públicos comprendidos.
- c) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descrito en los incisos precedentes.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, estará facultado para suscribir el estatuto societario e integrar el capital social a aportar por la provincia, quedando autorizado a transferir a la sociedad anónima a constituirse, los bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones componentes del sistema sanitario, como así también los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios públicos objeto de la sociedad, de acuerdo al informe que oportunamente le eleve el Departamento Provincial de Aguas.

El Estado provincial podrá asimismo ceder en usufructo los muebles e inmuebles cuya propiedad no se haya transferido, los acueductos y redes de cañerías tendidas en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

espacio público y sujetas al régimen de servidumbre, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos contratos de concesión de los servicios públicos a prestar y explotar por la sociedad anónima.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo, tendrá las más amplias facultades para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir acciones, designar en asamblea ordinaria de accionistas a los integrantes de los órganos de dirección y administración, proponer a los miembros del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.

ARTICULO 4°.- El capital social de la sociedad anónima a crearse, pertenecerá como mínimo en un noventa por ciento (90%) al Estado provincial, pudiendo afectarse hasta el diez por ciento (10%) restante, al Programa de Propiedad Participada conforme lo establecido por el Capítulo III de la ley nacional número 23696 de Emergencia Administrativa y Reestructuración del Estado. La reglamentación establecerá la forma y el modo en que los empleados de la sociedad expresarán su voluntad de integrar dicho programa.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Hacienda será el tenedor del paquete accionario de titularidad del Estado provincial y ejercerá en consecuencia los derechos societarios que de ella deriven.

ARTICULO 6°.- La venta total o parcial del capital accionario de la sociedad a constituirse requerirá aprobación legislativa previa. En todos los casos la comercialización de acciones deberá realizarse mediante un procedimiento de oferta pública.

ARTICULO 7°.- La sociedad anónima a crearse asumirá los activos y pasivos del Departamento Provincial de Aguas que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

ARTICULO 8°.- El personal del Departamento Provincial de Aguas podrá optar al momento de la creación de la sociedad por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad como empleados públicos de la provincia de Río Negro y se regirán en sus relaciones contractuales por la ley nacional número 20744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reestructuración de la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas que no se incorporase a la sociedad anónima a constituirse, pudiendo disponer en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente, del régimen laboral y salarial que se fije para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por la ley número 3052.
- c) La implementación de un sistema de retiro voluntario o la inscripción en alguno de los sistemas vigentes.

El personal que se le transfiera a la sociedad, que escoja su desvinculación o que sea trasladado a otro organismo estatal, quedará sujeto -en el ejercicio de su facultad de sindicalización- a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación.

ARTICULO 10.- Los actos constitutivos de la empresa Aguas Patagónicas Sociedad Anónima (A.P.S.A.) la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, además de los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1° de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 12.- Modifícase el primer párrafo del inciso b) del artículo 22 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El aprovechamiento estará sujeto a concesión o autorización administrativa por la autoridad que corresponda cuando se lo destine a:"

ARTICULO 13.- Modifícase el último párrafo del artículo 30 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las solicitudes de concesión que de acuerdo a la presente norma requieran ley para su aprobación, se presentarán a la autoridad de aplicación, ante quien se sustanciarán los trámites que prevé este Código o su reglamentación, concluidos los cuales se elevarán las actuaciones e informes producidos al Poder Ejecutivo, para la remisión del correspondiente proyecto de ley a la Legislatura".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 14.- Modifícanse los incisos k) y l) del artículo 260 de la ley número 2952, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inciso k): Resolver la prestación en forma directa por el organismo de los servicios de riego, drenaje, provisión de agua potable y saneamiento hídrico de acuerdo a las pautas y facultades conferidas en la presente ley. En aquellos casos en que dichos servicios puedan ser prestados por concesión, tanto por personas de derecho público como de derecho privado, se deberán elevar las actuaciones pertinentes con los informes técnicos correspondientes al Poder Ejecutivo, quien será la autoridad competente para otorgarla, pudiendo delegar esta facultad en el Departamento Provincial de Aguas, salvo cuando por el tipo de concesión de que se trate, trámite de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 de la presente ley". "Inciso l): Reglamentar el marco regulatorio para la prestación de los servicios indicados en el inciso anterior".

ARTICULO 15.- De forma.